

**RESOLUCION N°: 150 – P19/98**

**ASUNTO:** Acreditar la Carrera de Especialización en Anestesiología de la Universidad Nacional de Córdoba, sede Hospital Privado de Córdoba

Buenos Aires, 1° de diciembre de 1998

**Carrera N° 2.194/97**

VISTO, la ley 24521, en sus artículos 44, 45, 46 y 47, la Resolución 1168/97 de Ministerio de Cultura y Educación, y las Ordenanzas 013 y 014 – CONEAU - 97, y

**CONSIDERANDO:**

La SOLICITUD DE ACREDITACION Y LOS ANEXOS que presentó la carrera de Especialización en Anestesiología de la Universidad Nacional de Córdoba, sede Hospital Privado de Córdoba, la ficha técnica, la ficha de información sobre los Servicios de Salud, los perfiles de categorización para las carreras de Medicina, lo actuado por el Comité de Pares que tuvo a cargo efectuar recomendaciones de acreditación y, por haberse solicitado, de categorización, y

Que el desarrollo de la carrera se corresponde con los objetivos generales de formación de un especialista en la materia, aunque no se consigna la relación existente entre los objetivos de la carrera de especialista y los de la Universidad que la contiene.

Que, si bien no se enumeran los convenios celebrados, constan en los anexos los documentos que acreditan el convenio celebrado entre la Universidad y el Hospital Privado de Córdoba, aunque con una vigencia transitoria que llega hasta el 30/9/98 y, no existen convenios con otras instituciones académicas o asistenciales, por lo que los cursantes se ven restringidos a un solo ámbito de estudio o actuación.

Que todos los cursantes reciben una beca otorgada por la Unidad Académica,

aunque no se aclara el origen de los fondos destinados a ese aporte.

Que en cuanto al perfil de la carrera, se hace referencia expresa a la formación práctica pero no a la metodología de transmisión de los contenidos teóricos de la carrera y no se destaca la adquisición de habilidades para la formación continua ni para la investigación.

Que, si bien se señala que los residentes son elegidos por concurso entre los mejores promedios, no se especifica la metodología de la prueba de conocimientos ni el tipo de conocimientos demandados para superar la prueba de ingreso y tampoco se aclaran las condiciones a cumplir para obtener y mantener la regularidad.

Que existe un mecanismo estructurado de formación que resulta adecuado.

Que, en relación a la existencia de un órgano supervisor de la carrera, se menciona una estructura que incluye un componente local (en el Hospital donde se cursa la Carrera), el ente controlador de los centros de capacitación (interinstitucional) y la dependencia universitaria responsable.

Que en el plan de estudios no se cita bibliografía y que la carga horaria total de horas presenciales se considera insuficiente.

Que se considera apropiada y amplia la formación práctica y el total de horas de actividad práctica semanal.

Que no se explicitan los mecanismos previstos para la actualización de los planes de estudio.

Que se considera apropiada la relación existente entre el número de especialistas y el de médicos no especialistas que integran el cuerpo académico y que en general no acreditan formación docente-pedagógica, aunque sí dedicación a la formación práctica.

Que no se consigna información respecto a un plan de mejoramiento del cuerpo docente, ni respecto a un sistema de supervisión del mismo.

Que no se registran proyectos de investigación en curso y no se aclara la información respecto a publicaciones, si bien en las fichas docentes figuran algunas, sin especificar si fueron realizadas en vinculación con la carrera.

Que el número de cursantes es adecuado, al igual que la proporción de graduados en relación al número de cursantes.

Que no se realiza el seguimiento de los graduados y no se describen los mecanismos de evaluación.

Que los servicios hospitalarios son adecuados para el cumplimiento de los objetivos de la carrera.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION

Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- ACREDITAR la Carrera de Especialización en Anestesiología de la Universidad Nacional de Córdoba, sede Hospital Privado de Córdoba.

Artículo 2°.- CATEGORIZAR a la mencionada carrera como C.

Artículo 3°.- RECOMENDAR:

- el incremento de la carga horaria en relación a la formación teórica.
- estimular la actividad de investigación y las publicaciones.

- precisar las funciones y actividades del consejo Departamental del Hospital Privado y las del Consejo Asesor de posgrado de la Subsecretaría de posgrado de Asuntos Académicos de la Universidad.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCION N° 150 – P19 – CONEAU - 98